

SECRETARIAL:
A Despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez que el presente proceso ha estado inactivo por más de seis meses a espera de que la parte demandante retire el oficio para la práctica de la medida cautelar o en su defecto la notificación personal al demandado.
Buga, 23 enero de 2020

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 668
Rad. 2019-00263-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso Verbal de Declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho, propuesto por la señora GLORIA NELLY ATEHORTUA CASTRO, en contra del señor EDILBERTO COY ARANA, observa el Despacho que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte demandante haya realizado las diligencias pertinentes relativas a la inscripción de la medida cautelar o en su defecto la notificación personal al demandado, lo cual es indispensable para continuar con el trámite del proceso, por lo que habrá de requerir a la parte demandante para que proceda a dar impulso al proceso, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito el proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, relativa a la inscripción de la medida solicitada o la notificación personal al demandado Edilberto Coy Arana, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. <u>083</u> .
HOY <u>12 NOVIEMBRE 2020</u> A LAS
08:00 A.M.
EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4263b4617e0b8c9b3623079b06c9652f6c1ad0712cab88f2db601b39030f50bf**

Documento generado en 11/11/2020 01:26:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**